

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y DESARROLLO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN

La Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, fracción IX inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y

CONSIDERANDO

Que la reforma y adición a los artículos 3º y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013 estableció, entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país.

Que conforme con el artículo 33, fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública establece que una de las atribuciones de la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica es proponer los lineamientos generales de los programas de formación continua, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que conforme con el artículo 33, fracción VI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública establece garantizar en coordinación con las Autoridades Educativas Locales que la oferta de formación continua a que se refiere este artículo, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que conforme con el artículo 10, fracción IX, de la Ley General del Servicio Profesional Docente corresponde a la Secretaría emitir los lineamientos generales de los programas de Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión.

Que de conformidad con el artículo 27, de la Ley General del Servicio Profesional Docente el personal con funciones de dirección deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar.

Que de conformidad con el artículo 29, de la Ley General del Servicio Profesional Docente el personal con funciones de supervisión deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Que de conformidad con el artículo 68, fracción V, de la Ley General del Servicio Profesional Docente son derechos de quienes participen en el Servicio Profesional docente: ser incorporados a los programas de desarrollo de capacidades.

Que conforme al Acuerdo 717 por el que se emiten los Lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar que los programas y acciones generadas por la Autoridad Educativa Local y municipales para el fortalecimiento de la Autonomía de Gestión de las escuelas deberán contribuir al desarrollo de prioridades y condiciones educativas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y DESARROLLO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la oferta de Formación Continua que se ponga a disposición del personal educativo que forma parte del Servicio Profesional Docente en la Educación Básica.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. Acompañamiento: Asesoría calificada que se brinda al personal docente y técnico docente para apoyar los proceso de formación continua, actualización y desarrollo profesional; o bien a los/las beneficiarios/as en la gestión.
- II. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y desarrollo de capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica.
- III. Autoridades Educativas: Conforme al Artículo 11, fracción II la Ley General de Educación, se refiere a la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.
- V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio.
- VI. Desarrollo Profesional: proceso que sigue el personal docente y personal con funciones de dirección, de supervisión, y de asesoría técnico pedagógica y técnico docente para fortalecer tanto sus competencias como su capacidad para tener los desempeños profesionales que conduzcan a la obtención de los resultados esperados en el aulas y las escuelas públicas de educación básica. La formación continua es una parte fundamental del desarrollo profesional.

- VII. Educación Básica: Comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación básica y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la AE; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica.
- IX. Estrategia Nacional 2017: Documento emitido por la DGFC en el marco de la Regulación del Sistema Nacional de Formación Continua, Actualización de Conocimientos, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica. La estrategia se compone de tres líneas de formación.
- X. Evaluación interna: A la recopilación, sistematización, análisis y valoración de información sobre las necesidades de aprendizaje de los alumnos, y los procesos y resultados educativos en las aulas y la escuela, que realizar el colectivo docente de manera permanente, con carácter formativo y tendiente a estimar el avance en términos de los logros de aprendizaje de lo alumnos en cada plantel escolar.
- XI. Evaluación externa: A la acción de emitir juicios de valor que resulten de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema educativo Nacional con un referente previamente establecido, y que realizan actores o instancias distintas al plantel educativo, con la finalidad de retroalimentar el trabajo que se realizar con los alumnos y fortalecer sus aprendizajes.

- XII. **Formación:** Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instancias formadoras para proporcionar al personal educativo, de manera individual y colectiva, orientación y bases teórico prácticas para el desarrollo de sus competencias profesionales tendientes a mejorar su trabajo con los alumnos.

- XIII. **Instancia Formadora.** Instituciones de Educación Superior, Organismos Especializados y Asociaciones Profesionales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, encargadas de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional.

- XIV. **Oferta académica de formación:** Cursos, talleres, diplomados u otros de naturaleza similar, que son impartidos por alguna instancia formadora como parte de la Regularización del Sistema Nacional de Formación Continua, Actualización de Conocimientos, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica. Estrategia Nacional 2017, así como a las estrategias estatales correspondientes.

- XV. **Personal con Funciones de Dirección:** A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar al personal docente; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la escuela con los padres de familia, tutores/as u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores/as y directores/as en la

Educación Básica; y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.

- XVI. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, a supervisores/as, inspectores/as, jefes/as de zona o de sector de inspección, jefes/as de enseñanza o cualquier otro cargo análogo.
- XVII. Personal Docente: El/la profesional en la educación básica que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los/as alumnos/as en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.
- XVIII. Personal Educativo.- Para el tipo básico hace referencia de manera conjunta al personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión y personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica.
- XIX. Personal Técnico Docente: A aquel con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica lo hace responsable de enseñar, facilitar,

asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.

- XX. Portal Nacional de Formación Continua: Es la página de internet <http://formacioncontinua.sep.gob.mx/>, en el que se publica la oferta académica de formación y las Instancias Formadoras que lo brindan al Personal Educativo en la Vitrina de Cursos respecto a las necesidades de formación que requieran.
- XXI. Programas de Formación Continua, Desarrollo de Capacidades y Desarrollo de Liderazgo y Gestión o Programa: conjunto de acciones estructuradas para brindar una oferta formativa que atienda a los procesos de capacitación, actualización y formación continua.
- XXII. PRODEP: Al Programa para el Desarrollo Profesional Docente
- XXIII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XXIV. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela (SATE): Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela.
- XXV.** Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA OFERTA DE FORMACIÓN CONTINUA, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y DESARROLLO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública emitir los lineamientos generales de los programas de Formación Continua, Desarrollo de Capacidades y Desarrollo de Liderazgo y Gestión.

Artículo 4. Corresponde a las Autoridades Educativas en el ámbito de su competencia, ofrecer programas y cursos gratuitos, que sean idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional del Personal Docente y del Personal con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica que se encuentren en servicio en la Educación Básica.

Artículo 5. La oferta de formación continua deberá considerar los aspectos siguientes:

- I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;
- II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;
- III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar;
- IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;
- V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y
- VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas y el Instituto.

Artículo 6. La Secretaría de Educación Pública, y las Autoridades Educativas Locales, deberán considerar los resultados de las evaluaciones internas y externas, las necesidades de formación del personal, de las escuelas y de las zonas escolares, así

como lo establecido en la Estrategia Nacional 2017. Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, PRODEP, Tipo básico; para garantizar la pertinencia de los programas de Formación Continua, Desarrollo de Capacidades y Desarrollo de Liderazgo y Gestión.

Artículo 7. Los programas de Formación Continua y de Desarrollo de Capacidades y Desarrollo de Liderazgo y Gestión deberán considerar las siguientes líneas de formación:

Línea 1. Formación para el Proyecto de Enseñanza, Proyecto de Mejora Escolar y Proyecto de Acompañamiento como elementos fundamentales del nuevo Modelo para la Evaluación del Desempeño y como parte del programa de fortalecimiento y actualización de conocimientos pedagógicos y disciplinarios o curriculares del personal en servicio.

Línea 2. Atención al Personal Educativo a partir de las necesidades de formación, derivadas de los mecanismos y procesos del Servicio Profesional Docente.

Línea 3. Fortalecimiento y actualización en temas de relevancia social: la escuela al centro, el planteamiento curricular, la formación y el desarrollo profesional docente, la inclusión y la equidad, y la gobernanza del sistema educativo, a partir de los requerimientos educativos y de servicio detectados por las AEL en los CTE y en el SATE.

Artículo 8. El Programa de Desarrollo de Liderazgo y Gestión para el personal con funciones de Dirección y Supervisión deberá considerar, de manera particular, las siguientes prioridades y condiciones educativas:

- a) Mejora de las competencias de lectura, escritura y matemáticas
- b) Normalidad Mínima de Operación Escolar
- c) Disminución del rezago y abandono escolar
- d) Acceso, permanencia y egreso en la educación básica
- e) Desarrollo de una buena convivencia escolar

- f) Fortalecimiento de la participación social
- g) Fortalecimiento de la Supervisión Escolar
- h) Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Escolares y de Zona

Artículo 9. La oferta de los programas de Formación Continua, Desarrollo de Capacidades y Desarrollo de Liderazgo y Gestión se organizará de la siguiente manera:

- a) **Asesoría Técnica Personalizada.** Es una estrategia de acompañamiento individual que brinda el área de la Autoridad Educativa Local responsable de formación continua a los equipos técnicos estatales con la finalidad de que éstos apoyen al Personal Educativo en la construcción de un plan personal de formación continua.

- b) **Oferta de Formación Académica.** Son los cursos, talleres, diplomados u otros de naturaleza similar, que son impartidos por alguna Instancia Formadora, los cuales pueden tener las modalidades siguientes:
 - I. **En línea.** Cursos, talleres, diplomados, programas u otros de naturaleza similar los cuales organizarán el tiempo de aprendizaje con base en el estudio combinado de contenidos audiovisuales, lectura de textos, ejercicios de fortalecimiento, actividades de análisis y reflexión, así como actividades de evaluación. Estos cursos privilegiarán el desarrollo de proyectos, el aprendizaje basado en problemas; el análisis de casos, el trabajo con desafíos pedagógicos; centros de interés, estrategias de innovación, el desarrollo de modelos o prototipos didácticos, de liderazgo y de gestión, entre otras modalidades de enseñanza estratégica. Contarán con la coordinación y apoyo de facilitadores por parte de la Instancia Formadora.

Tipos de Propuestas Académicas:

- a. Talleres de (4 a 30 horas)
- b. Cursos de formación continua (40 horas)
- c. Programas modulares seriados (30-40 horas por módulo)
- d. Diplomados (120 a 180 horas)
- e. Otras propuestas formativas.

Las instancias formadoras interesadas en diseñar acciones, propuestas académicas e investigaciones aplicadas para la formación continua, actualización y desarrollo profesional, podrán participar de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Fundamentadas en los principios y propósitos establecidos en el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, y el Plan y Programas de Estudio vigentes, así como el Acuerdo 717.
- b) Orientadas a los Perfiles, Parámetros e Indicadores del personal educativo, publicados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación del Servicio Profesional Docente, ya que son los referentes para una práctica profesional que propicie mejores logros de aprendizaje en todos los alumnos.
- c) Diseñadas en un marco de inclusión y diversidad, así como de perspectiva de género de tal forma que estos elementos permeen en cada momento del desarrollo de las actividades de los docentes y propicien la actitud de aprender a convivir, como un factor clave para el logro de los aprendizajes de calidad y también la capacidad de adaptación de un mundo cambiante.
- d) Dirigidas a docentes, técnicos docentes, supervisores, directivos, asesores técnico pedagógicos y tutores de Educación Básica.

- e) Diseñadas con base en las necesidades formativas tanto individuales, como de los colectivos docentes, en las que se permita la construcción de espacios de encuentro de docentes, en sus diferentes funciones para promover el trabajo colaborativo, el aprendizaje entre pares, la reflexión de la práctica y la búsqueda de soluciones en colegiado.
- f) Acordes con los siguientes Componentes Académicos :
 - 1) Formación de Asesores
 - 2) Impulsar el SATE
 - 3) Formación de Tutores
 - 4) Convivencia escolar pacífica con perspectiva de género en educación básica
 - 5) Mejorar la dirección y la supervisión escolar fortaleciendo sus capacidades de gestión y liderazgo.
 - 6) Fortalecer las capacidades para el uso educativo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- g) Alineadas a las prioridades generales del Sistema Básico de Mejora Educativa en relación a la mejora del aprendizaje en lectura, escritura y matemáticas.
- h) Diseñadas considerando el diagnóstico de las necesidades de formación de los maestros, detectadas a partir del análisis de los resultados de las evaluaciones internas de la escuela (Consejos Técnicos Escolares y Rutas de Mejora) y de las estandarizadas: nacionales e internacionales (PISA, TALIS, entre otros).
- i) Orientadas con los procesos de evaluación y de los resultados que de ella emanen como nivelación y regularización.
- j) Ser gratuitas, idóneas, pertinentes y congruentes para todos los docentes independientemente de la función que desempeñen. Considerando las siguientes modalidades:

- II. **Masivos abiertos en línea (MOOC).** Son cursos de contenidos autoadministrables y duración diferenciada. Pueden tomarse de manera individual o bien de forma colectiva mediante círculos de estudio que coordine, ya sea un docente, un directivo o un asesor técnico pedagógico, según sea el caso.

- III. **Masivos en modalidad presencial y semipresencial, organizados a partir de los Consejos Técnicos de Zona y Consejos Técnicos Escolares.** Constituyen una oferta organizada en talleres o cursos que se impulsará y desarrollará a través de los Consejos Técnicos de Zona y Consejos Técnicos Escolares; para su implementación se promoverá el desarrollo de comunidades y redes de aprendizaje entre escuelas, supervisores, directivos y personal docente. Deberán atender las líneas de formación de la Estrategia Nacional 2017, así como las necesidades específicas de la escuela. La AEL será la encargada de diseñar esta oferta formativa para la entidad, cada escuela elegirá la oferta de acuerdo a sus necesidades y en los Consejos Técnicos se evaluarán los avances cada mes.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS

DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y DESARROLLO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, emitir la Convocatoria(s) para el Registro del Personal Educativo en la Oferta Académica de Formación.

Artículo 11. Corresponde a las Autoridades Educativas Locales, responsables de la Formación Continua en cada entidad, difundir por medios impresos, electrónicos y digitales la Convocatoria(s) para el Registro del Personal Educativo en la Oferta Académica de Formación. Para el caso de la Oferta de Formación propuesta por la Autoridad Educativa Local, la difusión se llevará a cabo de conformidad con lo que ésta determine.

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública y las Autoridades Educativas Locales, en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada, deberán revisar que la oferta académica de formación propuesta por las Instancias Formadoras cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en la Estrategia Nacional, 2017.

Artículo 13. Las Autoridades Educativas, cada una en el ámbito de sus competencias, verificarán que las instituciones formadoras cuenten con los recursos humanos y tecnológicos para operar la Oferta Académica de Formación.

Artículo 14. El Personal Educativo se registrará en alguna Oferta Académica de Formación en el Portal Nacional de Formación Continua. Para el caso de la Oferta Académica de Formación propuesta por la Autoridad Educativa Local, el registro se llevará a cabo por la vía que ésta determine.

Artículo 15. El área de la Autoridad Educativa Local responsable de formación continua validará el registro y autorizará la inscripción del Personal Educativo en la Oferta Académica de Formación y la Instancia Formadora correspondiente, considerando entre otros, los siguientes criterios: la selección que haya efectuado dicho personal, la pertinencia de los programas y cursos disponibles, las capacidades de atención de las Instancias Formadoras y las prioridades de atención que determine la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 16. El área de la Autoridad Educativa Local responsable de formación continua, en coordinación con las Instancias Formadoras, notificarán al Personal Educativo,

mediante oficio impreso y/o correo electrónico, su aceptación en la Oferta Académica de Formación y la Instancia Formadora correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y DESARROLLO DE LIDERAZGO Y GESTIÓN

Artículo 17. Las Autoridades Educativas y las AEL, cada una en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento, a las Instancias Formadoras en el desarrollo de la Oferta Académica de Formación a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Estrategia Nacional 2017 y al Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP, Tipo Básico).

Artículo 18. El área de la Autoridad Educativa Local responsable de formación continua dará seguimiento al desarrollo de la Oferta Académica de Formación nacional y local implementada en la entidad, a fin de contribuir con el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos. La entidad deberá solicitar a las Instancias Formadoras la información correspondiente del personal educativo sujeto a formación y, posteriormente, enviar un informe mensual a la Secretaría de Educación Básica, en el formato que ésta determine.

Artículo 19. Las Autoridades Educativas Locales, deberán evaluar, los resultados de cada uno de los Programas de formación, así como la oferta formativa en su conjunto (nacional y local) implementada en la entidad, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y efectividad, a fin de asegurar que éstos cumplieron con las metas, objetivos y efectos esperados. La entidad deberá solicitar a las Instancias Formadoras la información correspondiente a la eficiencia terminal del personal educativo sujeto a formación y, posteriormente, enviar el informe a la Secretaría de Educación Básica, en el formato que ésta determine.

Artículo 20. La Autoridad Educativa Local será responsable de registrar de manera pertinente, oportuna y sistemática los resultados de la formación del Personal Educativo de la entidad.